



PROCESO: EJECUTIVO.

RADICACIÓN: 08549-40-001-2017-00049-00

DEMANDANTE: COOMULTIGEST.

DEMANDADO: FELIPE AVILA CHARRIS Y RICARDO CARRILLO GUTIERREZ.

Secretaría. – Al despacho del señor juez informándole que la liquidación del crédito y costas se encuentran debidamente aprobadas (pdf.11 y pdf.1 fl.56 respectivamente) y que el día 07 de julio de 2023 (pdf.19) el demandante a través de su apoderado judicial solicita la entrega de los títulos que se encuentren a disposición de este proceso. Revisada la plataforma del Banco Agrario se aprecia la existencia de los depósitos judiciales No.416480000016133 por valor de \$597.044 y 416480000016134 por valor de \$678.489; depósitos a nombre del demandado FELIPE AVILA CHARIS encontrándose asociados al presente proceso ejecutivo radicado 08549408900120170004900. Le informo que el saldo en este proceso sumado la liquidación y las costas es de \$652.274, lo cual indica que con los depósitos que están queda saldada la obligación y queda disponible saldo a favor del demandado. Finalmente le informo que no obra en el expediente petición alguna tendiente a solicitar el embargo de crédito, embargo de remanente y/o títulos judiciales, ni tampoco se encuentra pendientes memoriales por anexar en ese sentido. Sírvase Proveer.

Piojó, 21 de julio de 2023.

El secretario,

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ ATLANTICO. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y la solicitud de entrega de depósitos judiciales por parte de la apoderada del demandante (pdf.19), se observa que se encuentra a disposición de este Despacho y para este proceso, depósitos judiciales suficientes para satisfacer la obligación reclamada.

En efecto mediante auto de fecha 04 de noviembre de 2020 (pdf.11) este despacho haciendo uso del control de legalidad (art.132 C.G.P.) modificó y aprobó la liquidación de crédito por valor de \$4.978.980,70; así mismo, se aprobaron costa por valor de \$504.000 (pdf.1 fl.61/56), es decir, que el monto total de la obligación ascendió a la suma de \$5.482.980,70.

Ahora bien, mediante auto del 27 de noviembre de 2020 (pdf.13) se ordenó la entrega de los depósitos judiciales al demandante, hasta cubrir la suma total de crédito y costas. Con posterioridad, es decir en atención a lo dispuesto en auto de fecha 07 de diciembre de 2020, la parte demandante recibió y cobró la suma de \$4.830.706, tal como se verifica en el expediente y el portal de Banco Agrario sección depósitos judiciales (pdf.20), es decir que, a la fecha, el saldo de la obligación es de \$652.274,97, sin que obre solicitud alguna en el expediente diferente a la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles para este proceso (pdf.19).

El artículo 447 del C.G.P. indica: “*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la ocurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación*”

Siendo ello así, y teniendo en cuenta el saldo que se encuentra pendiente en este proceso, se ordenará para el demandante COOMULTIGEST, la entrega de depósitos judiciales por



valor de \$652.274,97, monto que salda el total de crédito y costas, y en consecuencia, se dispondrá igualmente la terminación del proceso por pago de la obligación.

Corolario a lo anterior, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fraccionar el depósito judicial No. 416480000016134, por valor de \$678.489 a nombre de FELIPE AVILA CHARRIS, en dos depósitos judiciales así: uno por la suma de \$652.274,97 y otro, en valor equivalente a \$26.214,03.

SEGUNDO: Ordenar la entrega al demandante COOMULTIGEST, si es del caso a través de su apoderado judicial con facultades para recibir, del depósito judicial por valor de \$652.274,97, resultante del fraccionamiento ordenado en precedencia.

TERCERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Ordenar el desembargo de los bienes que se hayan logrado trabar dentro de la presente litis, de propiedad de los demandados FELIPE AVILA CHARRIS Y RICARDO CARRILLO GUTIERREZ. Por secretaría, librar los oficios correspondientes y enviar de manera inmediata a las entidades a que haya lugar. En caso de existir solicitud de remanente, colocarlas a disposición de la entidad requirente.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archivar el expediente dejándose por Secretaría las constancias del caso en los libros radicadores y sistemas de información.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Piojo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4941cdb0b5202f3170ee9e897c6d7661138d00c0b72b0c6a9ff76283b13592c**

Documento generado en 21/07/2023 04:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>